



ORDENANZA J.M N° 03/2025.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCION EN ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO BADENES, ALCANTARILLAS, PUENTES, CANAL O CANALETA, ENTUBAMIENTO U OTROS TIPOS DE OBRAS DESTINADAS A FACILITAR EL DESAGUE O DESVIO DE AGUA DE LLUVIA (PLUVIAL) O SERVIDA"

VISTO: La necesidad de que el Municipio de José Falcón cuente con una Ordenanza Municipal que reglamente la construcción de badenes, alcantarillas, puentes, canal o canaleta, entubamientos u otro tipo de obras pluviales a construirse dentro de espacios de dominio público y destinadas a facilitar el desagüe pluvial y de agua servida;

CONSIDERANDO:

QUE, El Art. 12 del CAPITULO III "De las Funciones Municipales" de la Ley 3.966 Orgánica Municipal, numeral 2 "En materia de infraestructura pública y servicios", expresa como funciones de la Municipalidad: inc. a) *la construcción, equipamiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos, inc. b) la construcción y mantenimiento de los sistemas de desagüe pluvial del municipio.*

QUE, la Ley 3952/09 en su Artículo 1º establece: *"Las municipalidades serán competentes para la elaboración de proyectos de desagües pluviales, así como para su construcción, explotación y administración de los mismos".*-----

QUE, en el Art. 36 del mismo cuerpo legal establece en su inc. "a) *sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal*".-----

QUE, en base a las normativas precedentemente mencionadas y parcialmente transcritas, resulta evidente que los objetivos y el contenido del Proyecto de Ordenanza "REGLAMENTACION Y CONSTRUCCION EN ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO BADENES, ALCANTARILLAS, PUENTES, CANAL O CANALETA, ENTUBAMIENTO U OTROS TIPOS DE OBRAS DESTINADAS A FACILITAR EL DESAGUE O DESVIO DE AGUA DE LLUVIA (PLUVIAL) O SERVIDA."; y, puesto a consideración de la Junta Municipal se encuentran dentro del ámbito de atribuciones municipales y responden a una sentida necesidad en materia de infraestructura y preservación del ambiente que requieren una urgente e inteligente respuesta por parte de las autoridades municipales.

QUE, en consecuencia, las Comisiones Asesoras dictaminante de Legislación y Planificación, Urbanismo y Ordenamiento Territorial recomiendan al plenario de la Junta Municipal la sanción del Proyecto de Ordenanza.

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE JOSÉ FALCÓN REUNIDA EN SESION ORDINARIA Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.



ABG. DELIA RAMIREZ
Intendente Municipal



Abg. Blanca Ferreira
Presidente
Junta Municipal



ORDENA:

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1) Reglamentar y aprobar la construcción en espacios de dominio público badenes, alcantarillas, puentes, canal o canaleta, entubamiento u otros tipos de obras destinadas a facilitar el desagüe o desvío de agua de lluvia (pluvial) o servida

Art. 2) La Municipalidad de José Falcón podrá realizar las consultas técnicas pertinentes, contratar profesionales para la construcción debidamente calificados y habilitados, contratar a empresas constructoras, realizar audiencias públicas o consultas ciudadanas y realizar todo tipo de acciones a fin de llevar adelante la construcción de las obras pluviales con criterios técnicos y de calidad, toda vez que las circunstancias y complejidad de la obra lo ameriten.

Art. 3) Establecer las sanciones por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

DE LAS DEFINICIONES

Art. 4) Para la interpretación de esta ordenanza se atenderán las siguientes definiciones.

Desagüe pluvial: Llámese así al hecho de extraer o hacer circular el agua proveniente de las lluvias de un punto a otro a través de modificaciones en el terreno o de construcción de obras en el mismo.

Agua servida: Agua de desecho o ya utilizada dentro de una vivienda, comercio, industria u otras instalaciones y que a veces es lanzada o depositada en la vía pública:

Obras Pluviales: Obras, construcciones o modificaciones hechas en el terreno para facilitar la circulación o desvío de aguas servidas, de lluvia o de nacientes naturales a fin de evitar su acumulación en un punto y la erosión del suelo causada por la circulación de las mismas. Obras destinadas a evitar inundaciones, daños o molestias que dichas aguas pudieran causar a las calles, o a los patios o viviendas de los pobladores de una zona.

Espacios de dominio público: Son bienes de dominio público, los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes, tales como:

- a) Las calles, avenidas, caminos, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra administración;
- b) Las plazas, parques, inmuebles destinados a edificios públicos y demás espacios destinados a recreación pública;
- c) Las aceras y los accesorios de las vías de comunicación o de espacios públicos a los que se refiere el Inciso a);
- d) Los que el estado transfiera al dominio público municipal;
- e) Las fracciones destinadas para plazas, edificios públicos, calles y avenidas, resultantes de loteamientos; y,
- f) Los bienes de dominio privado municipal declarados de dominio público, por



ABG. DELIA RAMIREZ
Intendente Municipal



ABG. Blanca Ferreira
Presidente
Junta Municipal



ordenanza municipal, que deberán estar inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos

DE CLASIFICACION DE OBRAS PLUVIALES

Art. 5) Para la aplicación de esta Ordenanza las Obras Pluviales se clasificarán en:

- a) **Badén:** Construcción, montaje o colocación de materiales en forma de piso, hecha sobre la superficie del suelo en el eje de una canaleta y que tiene una leve depresión en su centro con relación al nivel del terreno que bordea sus laterales, y que está destinada a evitar la erosión del suelo ocasionada por agua servida o de lluvia y para guiar las aguas de lluvia en los cruces de calles; también sirve para facilitar el paso de las personas o la circulación de vehículos.
- b) **Alcantarilla:** Tubo o conjunto de tubos de forma circular fabricado de cemento y piedra, reforzado o no con varillas de hierro y pre elaborados, que se colocan unos al lado de otros en línea y semienterrados, en una canaleta para que sobre él circulen personas o vehículos y por su interior se desplace el agua de lluvia o servida.
- c) **Puente:** Estructura o construcción de madera, piedra, ladrillo, cemento u otro material, pre elaborado o no, que se construye o coloca sobre causes de agua, depresiones, canales o canaletas y zanjas para facilitar el paso, sobre él, de las personas y/o los vehículos.
- d) **Canal o canaleta:** Excavación, zanja o depresión hecha artificialmente en el terreno para facilitar la circulación del agua para ocasionar su desvío.
- e) **Entubamiento:** Colocación de tubos de cemento, plástico, cerámica o metal bajo las superficies de las veredas, calles o demás espacios de dominio público a fin de que por su interior circulen aguas de Lluvia o servidas.
- f) **Atenuadores de velocidad de aguas pluviales:** Construcciones de piedra, cemento, tierra u otro material colocado en el cauce de las aguas pluviales de tal manera a disminuir la velocidad de las mismas y así reducir la erosión del suelo.
- g) Otras obras destinadas para facilitar la circulación o desvío de aguas de lluvia y/o servida en espacios de dominio público.

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS PLUVIALES

Art. 6) La Municipalidad de José Falcón podrá construir obras pluviales dentro de espacios de dominio público por iniciativa propia o a pedido de vecinos, comisiones vecinales, otras organizaciones ciudadanas o instituciones. La justificación sólida y comprobada será causa suficiente para considerar la construcción de una obra pluvial según la disponibilidad de recursos.



ABG. DELIA RAMIREZ
Intendente Municipal



AUG. Blanca Ferreira
Presidente
Junta Municipal



Art. 7) Los vecinos, las comisiones vecinales, las organizaciones ciudadanas o instituciones que quieran solicitar la construcción o modificación de una Obra Pluvial en la vía pública, deberán presentar el proyecto o solicitud a la Intendencia para su estudio y aprobación

Art. 8) Los proyectos o pedidos de Obras Pluviales deberán ser presentados a la Municipalidad por escrito y acompañado con un plano de la obra y croquis, por lo menos a mano, donde se determine su ubicación dentro de la zona urbana u otro punto del distrito, así como las razones que justifiquen su construcción. Además, deberá indicarse su distancia del lindero de los terrenos cercanos como también su alto, largo, ancho, y sección libre para la circulación del agua y cualquier otro dato que pudiera contribuir a una mejor interpretación del proyecto.

Art. 9) En caso de que el o los interesados en la construcción de una obra pluvial no tenga el proyecto elaborado o tenga dificultad para su elaboración, deberá solicitar a la Municipalidad la elaboración del mismo a través de una nota dirigida al Intendente.

Art. 10) El Intendente determinará la fecha del inicio de la obra pluvial según la disponibilidad de recursos económicos, técnicos y humanos.

Art. 12) La Municipalidad podrá demoler o modificar toda obra pluvial realizada en espacios de dominio público que no se adecuen a lo establecido en esta ordenanza y que no tenga aprobación Municipal, y cobrará los gastos que dicha tarea ocasionare al o a los responsables de su construcción y/o modificación.

Art 13) Los jornaleros municipales o las personas contratadas por la Municipalidad para el efecto, podrán realizar las tareas de apertura, limpieza, ampliación y/o despeje total de las canaletas sucias, estrechas o taponadas ubicadas en la vía pública dentro del distrito de José Falcón, sin más requisitos que la existencia de una orden de trabajo emitida por la Intendencia;

Art 14) Los gastos por la colocación de alcantarillas o tubos, o la construcción de puentes frente a las viviendas particulares será cubierto en su totalidad por los propietarios, arrendatarios o inquilinos de las mismas, salvo caso en que sea de interés general, en cuyo caso la Municipalidad podrá cubrir total o parcialmente el costo total de la obra.

Art 15) La tierra, la arena, las piedras o el ripio acumulados o extraídos de las canaletas por particulares o por los jornaleros municipales son propiedad de la Municipalidad y deberá ser utilizados para el relleno de la vía pública, salvo otra disposición emanada por la Municipalidad.

DE LOS CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PLUVIALES

Art. 16) Para la construcción de badenes se tendrá en cuenta inevitablemente los siguientes puntos:



ABG. DELIA RAMIREZ
Intendente Municipal



Abg. Blanca Ferreira
Presidente
Junta Municipal



- a) La base de asiento del badén deberá ser conformada o preparada hasta que presente una superficie plana. Todo material blando e inestable deberá ser retirado.
- b) Los badenes deberán ser hormigonados in situ en segmentos de 3 mis. de longitud con el empleo de encofrados laterales. Las juntas deberán ser rellenadas con material adecuado para la dilatación.
- c) En hormigón recién colocado deberá ser mojado con agua y curado por lo menos durante 7 días mediante algún sistema apropiado de protección.
- d) El nivel de la cara o lado superior (piso) del badén no podrá estar por encima del nivel del fondo de la canaleta donde se construye el mismo, a fin de no impedir la circulación total del agua y que actúe como represa. Si la canaleta tuviera una profundidad considerable se considerará la construcción de alcantarilla o puente en lugar de construir badenes.
- e) El espesor del badén será uniforme y no menor a 8 cm., estará hecho de mezcla de cemento, arena y piedra triturada en la siguiente proporción 6 de arena x 2 de portland x 3 piedra triturada. Llevará en su interior o en su base una parrilla de varilla de hierro para evitar su rotura por el peso de vehículos.
- f) Su extremo por donde recibe el agua será de un nivel levemente mayor por donde despidе agua.
- g) Su superficie será liza y nivelada de manera a evitar la acumulación de agua sobre él.
- h) No tendrá ranuras o aberturas salvo las necesarias para facilitar la dilatación del cemento debido a la vibración o al calor.
- i) Su largo y ancho deberá estar especificado en el proyecto presentado a la Intendencia.
- j) El badén debe ser paralela, en eje y en perfil, al eje de la calzada.
- k) Sus extremos por donde recibe y expulsa el agua deberán construirse de tal manera que no sea fácil que el agua penetre fácilmente debajo del mismo y cause huecos que pudiera ocasionar su rotura por el peso de los vehículos.
- l) Deberá construirse sobre suelo uniforme, compactado o con contrapiso para que no se rompa por el peso de los vehículos..
- m) El eje central principal del haden tendrá cierto desnivel con relación al nivel de sus bordes laterales, la que se determinara según cada caso.
- n) Otras normas vigentes no contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 17) Para la construcción de alcantarillas se tendrá en cuenta inevitablemente los siguientes puntos.

- a) Su diámetro será de acuerdo al caudal de agua que pasará por el mismo en los días de lluvia intensa, la que se determinará por observaciones o consultas con vecinos de la zona.



Abg. Blanca Ferreira
Presidente
Junta Municipal



- b) El ancho de la zanja donde se colocará los tubos será suficiente para permitir el empalme satisfactorio del mismo y el adecuado apisonamiento del material que servirá de lecho como también del que será utilizado alrededor del tubo.
- c) Cuando se encuentren rocas, material duro, u otro material firme, se deberá retirar más debajo de la cota de asiento del tubo, hasta una profundidad de, cuanto menos 20 cm.
- d) Su altura (saliente sobre la superficie) será a tal nivel que no dificulte el paso de vehículos bajos.
- e) En los lugares donde haya gran circulación de vehículos, su ancho será de tal manera que permitirá el cruce de dos vehículos y además deberá quedar un espacio mínimo de 1 metro a cada lado para la circulación de personas, motos o bicicletas.
- f) En las intersecciones de dos calles con gran tránsito de vehículos, su ancho será tal que permita el giro fácil de camiones con acoplados.
- g) La altura de la parte inferior de los tubos (base) no será mayor al del nivel del fondo de la canaleta donde se lo coloque, a fin de evitar que sirva de represa y ocasione la acumulación de agua en la canaleta.
- h) Sus extremos deberán contar con algún tipo de señalización, la que deberá ser pintada con pintura blanca para evitar la caída de vehículos o personas por la noche.
- i) En lugares con gran caudal de agua y poca profundidad podrán colocarse dos o más tubos uno al lado de otro.
- j) Las alcantarillas deberán colocarse en la misma dirección del centro de la canaleta y paralela a esta. Las canaletas deberán estar a una distancia de 2.5 metros del lindero del lote de terreno frente al cual pasa.
- k) En los lugares por donde solo circulen personas podrán colocarse un solo tubo respetando siempre las demás observaciones. l) Las alcantarillas a ser colocadas frente a una casa o lote de terreno para la entrada de personas o vehículos en la misma, deberá tener un diámetro según el caudal de agua que deberá circular en los días de intensa lluvia a fin de evitar que el agua se desborde hacia las casas o la calle. m) El lecho de asiento o fondo de la zanja donde se colocarán las alcantarillas, será cubierto con material granular fino y luego apisonado hasta quedar el suelo firme. Cuando no se encuentre una buena fundamentación en la cota establecida a causa de un suelo blando, esponjoso e inestable, el suelo debajo de la tubería deberá ser retirado, en un ancho de por lo menos 1 metro a cada lado de la tubería y hasta la profundidad necesaria, para reemplazarlo por material granular, debidamente compactado para que proporcione el apoyo adecuado a la tubería.
- n) El fondo de la zanja terminada deberá ser firme en toda su longitud y ancho.
- o) La parte superior de los tubos de alcantarilla, una vez colocado, será recubierto con no menos de 15 cm de rechazo fino. No deberá cubrirse las alcantarillas con piedras.
- p) El relleno de la alcantarilla deberá efectuarse uniformemente en ambos costados de los tubos en toda su longitud para su posterior compactación con pisones.
- q) Las alcantarillas una vez colocadas deberán tener en sus extremos muros de cabeceras de mampostería de piedra asentada sobre tierra firme y compactada.



ABG. DELIA RAMIREZ
Intendente Municipal



ABG. ELIANA FERREIRA
Presidente
Junta Municipal



Municipalidad de José Falcón
XV Departamento de Presidente Hayes
JUNTA MUNICIPAL
RUTA PY 09 C/RUTA PY 12
Tel.: (021) 499 047



- r) Las cabeceras, una vez terminada la colocación de las alcantarillas, deberán quedar visibles y exentas de vegetación u otros materiales que se hubieran depositado.
- s) Otras normas vigentes no contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 18) Para la construcción de puentes se tendrá presente inevitablemente los siguientes puntos:

- a) Los puentes serán construidos en lugares donde por sus características no sean apropiadas la colocación de badanes o alcantarilla. Estos lugares son: donde el caudal del agua sea muy grande, donde la profundidad y ancho de la depresión sea muy considerable, donde no pueda colocarse alcantarillas por cuestiones de planificación física y urbana de la zona o donde se requiera mantener un nivel uniforme con relación a la calle que los circunda.
- b) La construcción de puentes deberá ajustarse a las normas de ingeniería recomendadas para el caso.
- c) La dirección o control de su construcción deberá estar a cargo de un profesional calificado de conocida experiencia en la construcción de estructuras de cemento.
- d) Los puentes podrán ser también construidos en lugares por donde circulen gran número de vehículos pesados.
- e) La superficie de terreno que quedare debajo y en el interior de los puentes será recubierto por una capa de cemento cuyo espesor no tendrá menos de 5 centímetros a fin de evitar que el agua cause erosión que pudiera crear huecos o desmoronamiento debajo del mismo.
- f) Los puentes a ser construidos frente a una casa o lote de terreno para la entrada de personas o vehículos en la misma, deberá tener una sección libre según el caudal de agua que deberá circular en los días de intensa lluvia a fin de evitar que el agua se desborde hacia las casas o la calle.
- g) Los puentes tendrán en sus partes laterales barandas de metal o material que sirva para señalar sus bordes.
- h) La profundidad de su cimiento será tal que la erosión no llegue a afectarlo.
- i) Sus paredes internas deberán ser lisas y no tener huecos.
- j) Otras normas vigentes no contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 19) Para la colocación de entubamientos para transportar agua de lluvia o servida se tendrá en cuenta inevitablemente los siguientes puntos:

- a) Los tubos deberán colocarse por debajo de la superficie del suelo.
- b) Deberán ser de una sección libre apropiada para el caudal máximo de agua que pasará por su interior en días de lluvia intensa.
- c) Los tubos colocados por los propietarios de lotes de terrenos frente a los mismos en la canaleta de desagüe pluvial de modo a permitir el paso de sus



ABG. DELIA RAMIREZ
Intendente Municipal



Blanca Ferreira
Presidente
Junta Municipal



Municipalidad de José Falcón
XV Departamento de Presidente Hayes
JUNTA MUNICIPAL

RUTA PY 09 C/RUTA PY 12

Tel.: (021) 499 047



vehículos o de quienes vivan en ese lugar, no podrá tener en ningún caso menos de 60 cm de diámetro.

- d) No serán utilizados tubos para transportar hasta la vía pública materiales de desecho provenientes directamente de pozos ciegos, depósitos de materiales contaminantes, tóxicos o que despida olor desagradable.
- e) En caso de no existir canal o canaleta donde desembocará el entubamiento que sale de una casa (caños), su boca de salida deberá estar ubicado dentro de los 2,5 metros desde es lindero del lote de terreno del que proviene.
- f) Antes de su colocación o construcción por parte de propietario del terreno afectado se deberá tener en cuenta si el agua servida que se arrojará a través de dicho entubamiento no tendrá obstrucciones una vez que salga a la vía pública ocasionando charcos.
- g) El mantenimiento y reparación de entubamientos de uso particular o domestico por pérdidas o roturas estará a cargo del propietario y/o inquilino de la vivienda afectada.
- h) Los entubamientos a ser colocados frente a una casa o lote de terreno para la entrada de personas o vehículos en la misma, deberá tener un diámetro según el caudal de agua que deberá circular en los días de intensa lluvia a fin de evitar que el agua se desborde hacia las casas o la calle.
- i) Para la colocación de entubamientos en espacios de dominio público que contendrá en su interior cables de energía eléctrica se deberá presentar a la Municipalidad un plano detallado a escala del terreno y de la distribución de dichos entubamientos y que quedará en los archivos de la Municipalidad.
- j) Otras normas vigentes no contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 20) Para la colocación de entubamientos o cañerías para agua potable para el consumo humano, o para cables, fibras ópticas u otro material se tendrá en cuenta necesariamente los siguientes puntos.

- t) La profundidad mínima para su colocación en espacios de dominio público será de 40 centímetros.
- u) La distancia del lindero de los lotes de terreno será de un máximo de 2 u otra distancia según casos especiales.
- v) Los tubos que transportare cables de energía eléctrica deberán ser cubierto con arena lavada para hacer notoria su existencia en caso de futuras excavaciones.
- w) Otras normas vigentes no contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 21) Para la construcción de canales o canaletas en espacios de dominio público se deberá tener en cuenta inevitablemente los siguientes puntos.

- a) No se construirán canales o canaletas a cielo abierto en veredas o en espacios de dominio público que sirvan usual u ocasionalmente para el desplazamiento de



ABG. DELIA RAMIREZ
Intendente Municipal

1540
Presidente
Junta Municipal



- personas o vehículos y que pudiera representar peligro, sin antes preverse la colocación de badenes, alcantarilla o la construcción de puentes.
- b) No se construirán canales o canaletas de modo que pudieran acumular agua en su interior por mucho tiempo debido a su gran profundidad y que por ello pudiera significar un peligro para los niños.
- c) El ancho y profundidad de la canaleta deberá ser el adecuado para transportar sin dificultad el caudal de agua en días de lluvia intensa y en ningún caso podrá tener menos de un metro de ancho.
- d) El borde interno de las canaletas, hacia los lotes de terrenos, deberá iniciarse a una distancia de 2.5 metros del lindero del terreno. Podrá considerarse otras medidas según las características del terreno, del ancho de la calle u otra situación especial, previa autorización municipal.
- e) Las paredes laterales de las canaletas deberán tener una pendiente de 45° a fin de poder empastarlo y evitar su desmoronamiento por efecto del agua que circula en su interior y para disminuir el riesgo para los peatones y los conductores. Esta inclinación también permitirá el buen uso de la desmalezadora para su limpieza.
- f) Los bordes de la canaleta se deberán hacer siguiendo una línea recta
- g) Los bordes de las canaletas no deberán ser más elevados que el nivel de la calzada de manera
- h) a evitar que el agua caída de las lluvias pueda circular desde la calzada hacia su interior. Las canaletas podrán ser empastada, de tierra descubierta o cementada. también podrá combinarse el pasto con el cemento según cada caso en particular.
- i) Otras normas vigentes no contempladas en la presente Ordenanza.

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 22) Está prohibido el inicio de cualquier obra pluvial que no se ajustare a lo establecido en la presente Ordenanza y que no cuente con aprobación o autorización por parte de la Municipalidad.

Art. 23) Queda prohibido la obstrucción parcial o total, así como la modificación de canales o canaletas, alcantarillas, puentes, entubamientos u otras obras pluviales por donde pasa aguas de lluvia o servida y que estén ubicados en espacio de dominio público, sin previa autorización municipal.

Art. 24) Queda prohibido represar, obstruir, desviar o reducir el ancho o profundidad de los canales o canaletas ubicadas en espacios de dominio público de manera a que represe o desvíe el agua que circula en la misma hacia los lotes de terrenos o la calle.

Art. 25) Queda prohibido modificar el proyecto de obra pluvial presentado ante la Municipalidad que haya sido aprobada por la misma. Cualquier modificación deberá comunicarse a la Municipalidad antes de la ejecución de la obra para ser aprobada por la misma.



[Signature]
Secretaría General
Junta Municipal



[Signature]
ABG. DELIA RAMIREZ
Intendente Municipal



[Signature]
Blanca Ferreira
Presidente
Junta Municipal



Art. 26) Queda terminantemente prohibido verter residuos comerciales, domiciliarios o industriales (basura) en estado sólido o líquido, que puedan generar contaminación u olores desagradables, en los canales o canaletas de desagüe pluvial, en los puentes, en los badenes o alcantarillados,

Art. 27) Queda terminantemente prohibido verter residuos líquidos tóxicos, contaminantes o malolientes a través de caños o entubamientos, en las veredas o en las canaletas ubicadas en la vía pública o baldíos colindantes.

Art. 28) Está prohibido extraer tierra, rechazo, ripio o arena, en cualquier cantidad, de la vía pública para cualquier fin si autorización municipal.

Art. 29) No será permitido la salida o vertido desde el patio o las viviendas a las canaletas de las calles de aguas pluviales o servidas por sobre las veredas. Estas salidas se harán a través de caños de cemento u otro material resistente de un diámetro no menor a 100 milímetros colocado por debajo de la superficie de la vereda

DE LA CLASIFICACION DE FALTAS POR INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA

Art. 30) El incumplimiento de la presente ordenanza significará una falta y derivará en la aplicación de una sanción por parte de la Municipalidad a Comisión, persona física o jurídica que incurriere en ella, a través del Juzgado de faltas.

Art. 31) Las faltas por incumplimiento de la presente Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Art. 32) Serán consideradas faltas leves:

- a) Falscar datos de un proyecto de desagüe pluvial.
- b) Daño leve a una obra pluvial.
- c) Modificación leve de una obra pluvial.
- d) Extraer muy pequeña cantidad de tierra, ripio o arena de la vía pública en muy pequeña cantidad y que ello produzca acumulación de agua en días de lluvia molestias o riesgos para los conductores
- e) Otras acciones que dañen las obras pluviales o dificulten el cumplimiento de la presente ordenanza

Art. 33) Serán consideradas faltas graves.

- a) Dañar o destruir obras pluviales
- b) Iniciar una obra pluvial sin previa autorización Municipal
- c) Modificar obras pluviales sin previa autorización Municipal
- d) Salirse del proyecto aprobado por la Municipalidad
- e) Taponar parcialmente las canaletas ubicadas es espacio de dominio público



ABG. DELIA RAMIREZ
Intendente Municipal



Blanca Ferreira
Presidente
Junta Municipal



- f) Depositar pequeñas cantidades de residuos sólidos o líquidos en las canaletas dejando puentes badanes o alcantarillados
- g) Reincidir en una falta leve
- h) Extraer tierra, ripio o arena de la vía pública en pequeñas cantidades dejando como consecuencia desniveles, pozos o canales
- i) Otras acciones que dañan las obras pluviales o dificulten el cumplimiento de la presente ordenanza

Art. 34) Serán consideradas faltas muy graves.

- a) Recurrir al uso de amenazas o de la violencia con el objetivo de impedir que personales municipales realicen obras pluviales en espacios de dominio público y cuya ejecución hayan sido aprobada y ordenada por la Municipalidad.
- b) Reincidir en una falta grave.
- c) Destruir, dañar o modificar las obras pluviales construidas por la Municipalidad o por personas o comisiones y cuya ejecución haya sido aprobada por la Municipalidad.
- d) Construir obras pluviales sin autorización municipal y que por sus características significare un gran peligro para las personas y los vehículos.
- e) Taponar totalmente las canaletas ubicadas en espacios de dominio público.
- f) Colocar dentro de entubamientos en espacios de dominio público cables de energía eléctrica y que pudiera ocasionar la electrificación del agua en ella acumulada.
- g) Salirse de los parámetros del proyecto presentado ante la Municipalidad y aprobada por la misma.
- h) Depositar grandes cantidades de residuos sólidos o líquidos en las canaletas, en los puentes badanes o alcantarillados.
- i) Extraer tierra, ripio o arena de la vía pública en pequeña gran cantidad dejando como consecuencia desniveles, pozos o canales.
- j) Verter agua servida contaminante, maloliente o desecho cloacal sin tratamiento adecuado a través de caños, entubamientos o canaletas a la vía pública.
- k) Otras acciones que dañen las obras pluviales o dificulten el cumplimiento de la presente ordenanza

DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA:

Art. 35) Las sanciones para faltas leves serán:

- a) Multa equivalente al daño causado más un 30% de recarga.
- b) Multa equivalente a 10 jornales.
- c) Retornar la situación, con recursos propios, a su estado anterior a la modificación que fue realizada.
- d) Reposición de los materiales.
- e) Reconstrucción de la obra dañada.



[Signature]
Alg. Blanca Ferreira
Presidente
Junta Municipal



Municipalidad de José Falcón
XV Departamento de Presidente Hayes
JUNTA MUNICIPAL

RUTA PY 09 C/RUTA PY 12

Tel.: (021) 499 017



- f) Reparación total del daño causado
- g) Realización de una obra social.

Art. 36) Las sanciones para faltas graves serán: desagregar

- a) Multa equivalente a 1 jornales.
- b) Retornar la obra pluvial a su estado anterior a la modificación que se le hizo con recursos propios.
- c) Reposición de los materiales.
- d) Reparación total del daño causado
- e) Realización de una obra social.

Art. 37) Las sanciones para faltas muy graves serán:

- a) Multa cuyo monto será el equivalente al daño causado más un 50% de recarga.
- b) Demanda judicial por daños y perjuicios a bienes de dominio público.
- c) Reparación total del daño causado

DE LA ATRIBUCION MUNICIPAL POR INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA

Art. 38) Las obras pluviales realizadas en espacios de dominio público sin previa autorización municipal y/o que no se ajustan a esta ordenanza podrán ser modificadas o demolidas por la Municipalidad sin previo aviso y sin indemnización alguna ni reposición de materiales a los responsables de la realización de la obra pluvial en cuestión.

Art. 39) Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE JOSÉ FALCÓN A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL VEINTICINCO. -----



[Signature]
Marta Espinola Alcaraz
Secretaría General J.M



[Signature]
Abg. Blanca Noemí Ferreira Gauto
Presidente Junta Municipal

Téngase por ordenanza Municipal.
José Falcón, 24 de Abril de 2025.



[Signature]
Abg. Pedro Frete
Secretario General



[Signature]
ABG/ DELIA RAMIREZ
Intendente Municipal